



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE
FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 151

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Diez (10) de Febrero de Dos

Mil Veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo por alimentos

Demandante: LUIS EDUARDO MIRANDA LUGO

Demandado: ROCIO PAYA MAZUERA

NNA: DAMIAN ESTEBAN MIRANDA PAYA

Radicado: 76-147-31-84-001- 2020-00170-00

I.- ASUNTO:

Requerir al apoderado de oficio designado dentro del proceso de la referencia para que dé cumplimiento a lo preceptuado en el Auto No. 875 del 02 de diciembre del año 2020;

II.- CONSIDERACIONES

A través de Auto No. 875 adiado el 02 de diciembre de 2020, se designó como apoderado de oficio del señor LUIS EDUARDO MIRANDA LUGO, al abogado **LUIS CARLOS DEL RIO PARRA**, quien a la fecha no ha realizado manifestación alguna dentro del proceso de la referencia, recordándole que la aceptación es de carácter obligatoria, al tenor de lo dispuesto en los artículos 48 y 49 del Código General del Proceso

Así las cosas, se le requerirá para que manifieste al despacho el motivo de su no comparecencia al plenario; y de contera se le solicitará realizar el trámite establecido en el Auto No. 774 adiado el 04 de noviembre del año 2020; en el entendido de que no se ha realizado en debida forma la notificación de la parte demandada.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) REQUERIR al abogado **LUIS CARLOS DEL RIO PARRA**, para que dé cumplimiento a lo preceptuado en el Auto No. 875 del 02 de diciembre del año 2020

2º) ORDENAR a la una vez se surta la aceptación del profesional del derecho, se realice el tramite ordenado en el Auto No. 774, en referencia a la notificación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

BERNARDO LOPEZ

JUEZ

**JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71f02f49a4353244e3dbd675edb252a99881dc0598f462780aa7eb2b2c4d977e

Documento generado en 10/02/2021 04:28:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**